

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2016**

**Por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG260/2014, por el que se

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2016

Por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.

aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, que el Instituto Electoral del Estado de México, implementara y operara el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
5. Que en sesión ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015, aprobó los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.

El segundo párrafo del Punto Quinto, del Acuerdo en mención, determinó lo siguiente:

*“La difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del 7 de junio de 2015 y se actualizarán cada 15 minutos hasta las 20:00 horas del día 8 de junio de 2015, salvo disposición en contrario de este Consejo General.”*

6. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
7. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla

postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

8. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
9. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 7 del presente Acuerdo.
10. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
11. Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Al respecto, el Transitorio Primero estableció:

*“PRIMERO. Para el caso de las elecciones extraordinarias, de carácter federal o local, que se encuentren en curso o que deriven de los Procesos Electorales Celebrados en 2014-2015, deberá observarse lo que en su momento este Consejo General determinó para dichas elecciones”.*

12. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015 cuyos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero son del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2016

Por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.

**“PRIMERO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.**

**SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.**

**TERCERO.- Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”**

13. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
14. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 12 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
15. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 13 y 14 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.
16. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
17. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2016

Por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.

del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.

18. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, el cual señaló el trece de marzo del año en curso como fecha para la jornada electoral, en congruencia con la Convocatoria aludida en el Resultando anterior.
19. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, por el que se ratificaron los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Al respecto, el numeral 2, del Considerando XXX, del Acuerdo en mención, refiere:

*"2. Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, procede implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, emitidos para tal efecto en el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015; e informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral."*

20. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de marzo del año en curso, la Junta General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEEM/JG/17/2016, por el que aprobó proponer a este Consejo General, que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016; y ordenó que dicha propuesta fuera remitida previamente a la Comisión de Organización, para conocimiento, análisis y adecuaciones en su caso.

21. Que el cuatro de marzo del año en curso, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, celebró reunión de trabajo extraordinaria, en la que conoció y analizó la propuesta referida en el Resultando que antecede.
22. Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/0235/2016; de fecha cuatro de marzo del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que en la reunión de trabajo referida en el Resultando anterior, la Comisión de Organización de este Consejo General, no se realizaron adecuaciones en cuanto al horario propuesto, sin embargo señala que se realizaron propuestas de adecuaciones a los Resultandos y Considerandos del Acuerdo IEEM/JG/17/2016, emitido por la Junta General, para que sean tomadas en consideración al momento de emitir el acuerdo del Consejo General, para lo cual remitió la versión estenográfica de la referida reunión de trabajo; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, la Base referida, del Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución Federal.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto

Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

- III. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que atento a lo establecido por el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley en comento, dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el numeral 2, del precepto legal invocado, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales

Preliminares, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- VII.** Que el numeral 3, del artículo 305, de la Ley en cita, señala que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4, del precepto normativo en cita, determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- X.** Que atento a lo establecido por el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.



- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.

- XIV.** Que conforme a lo previsto por la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Órgano Superior de Dirección.

- XV.** Que los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, disponen:

- En el artículo 8, párrafo tercero, fracción III, que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados

Electoral Preliminares será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuando se trate, entre otros, de elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.

- En el artículo 14, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.
- En el artículo 16, párrafo primero, que se deberán emitir un acuerdo de operación para determinar, entre otros aspectos, el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares.
- En el artículo 57, fracción II, que el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo dependerá de la elección que concierna; en las elecciones locales, la publicación podrá iniciar a las 18:00 de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada; y que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

**XVI.** Que como ya se refirió en los Resultandos 12 y 16 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes

del Ayuntamiento del municipio mencionado, que tendrá verificativo el trece de marzo del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General, consideró que para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, procedía implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos referidos en el Resultando 5 del presente instrumento; lo anterior, en términos de lo determinado en el diverso número IEEM/CG/16/2016.

En relación a ello, como ya fue referido, los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, en el artículo 84, prevén que la difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del día de la jornada electoral.

Sin embargo, la Junta General estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección, que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso, propuesta que fue conocida también por la Comisión de Organización de este Consejo General.

Respecto a dicha propuesta, este Consejo General considera que existen circunstancias especiales para aprobarla, a saber:

- Únicamente se trata de una elección, lo cual implica que se reduzcan los tiempos en cuanto a la llegada del paquete electoral al Órgano Electoral Municipal y la correspondiente captura de los Resultados Electorales Preliminares, a diferencia del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el cual se tuvieron que atender tres elecciones.
- La mayoría de los funcionarios designados para integrar las mesas directivas de casilla que serán instaladas el día de la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, fungieron con ese carácter en las instaladas en ese municipio, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, lo que hace suponer que

cuentan con experiencia y capacitación para realizar de manera más efectiva el escrutinio y cómputo, así como para la integración y remisión del paquete electoral al Órgano Electoral Municipal.

- Las distancias existentes entre los domicilios en donde se ubicarán las mesas directivas de casilla y el que ocupa el Consejo Municipal Electoral 29 de Chiautla, son relativamente cortas, por lo cual los paquetes electorales podrían llegar en un tiempo menor en comparación con otros procesos electorales, al tratarse de una sola elección.
- Con el inicio de la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, a las 18:00 horas, se cumple con el objeto de la implementación del Programa de mérito, de contar de manera inmediata con información pronta, veraz y oportuna de los resultados preliminares que se obtengan, así como con uno de los principios rectores del actuar de este Instituto Electoral del Estado de México, que es el de máxima publicidad.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en los artículos 8, párrafo tercero, fracción III, 14, 16 párrafo primero y 57 fracción II, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, estima conducente determinar que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.

Cabe señalar que si bien es cierto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los Lineamientos en cita, ello mediante Acuerdo INE/CG935/2015, también lo es que en su Transitorio Primero, se señaló que para el caso de las elecciones extraordinarias de carácter federal o local que se deriven de los procesos electorales celebrados en 2014-2015, -como es el caso de la elección del Ayuntamiento de Chiautla- deberá observarse lo que el referido Órgano Superior de Dirección determinó para dichas elecciones, es decir, para el caso materia del presente Acuerdo, los Lineamientos aplicables son los emitidos por el citado Acuerdo INE/CG260/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la difusión de los resultados electorales preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización de este Consejo General, así como a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de

Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**